

REPUBLICA DE CHILE  
REGION DE ATACAMA  
I.MUNICIPALIDAD DE CALDERA  
PGB/WWG/H/S/LPM/lpm.

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL CARGA  
Y DESCARGA EN LA VIA PUBLICA PARA LA  
COMUNA DE CALDERA.

CALDERA, 15 ENE. 2015

**VISTOS:** El Acuerdo N° 853, adoptado por el H. Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 77 de fecha 14 de enero de 2015; La ley 18.290 de Transito; Ley 18.287 de Procedimiento de los Juzgados de Policía Local; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones y demás legislación pertinente;

**CONSIDERANDO:** La necesidad de dictar un cuerpo normativo que regule la actividad de carga y descarga en la vía pública, el que, atendido lo previsto en el artículo 3° de la Ley 19.880, debe formalizarse mediante la dictación del respectivo acto administrativo.

DECRETO: 177 /

1.- **APRUEBESE** en cada una de sus partes la **ORDENANZA MUNICIPAL CARGA Y DESCARGA EN LA VIA PUBLICA PARA LA COMUNA DE CALDERA**, cuyo contenido es el siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL CARGA Y DESCARGA EN LA VIA PÚBLICA PARA LA COMUNA DE CALDERA**

**ARTÍCULO 1°:** A las disposiciones de la presente "Ordenanza" quedarán sujetos todos los vehículos, que transiten en la ciudad de Caldera, para dejar o retirar productos, materiales o mercancías al comercio establecido, siendo el Municipio quien dictará las normas, con el objeto de mejorar las condiciones de congestión de las vías, evitar el deterioro del medio ambiente, y/o considerar las condiciones de seguridad en los bienes nacionales de uso públicos o bienes privado, en el desarrollo de las diversas actividades que se ejercen en la comuna de Caldera, asociadas al turismo y comercio, regulando la carga y descarga de productos y bienes que transportan los vehículos que a continuación se indican.

**ARTICULO 2°:** Se entenderá para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, por vehículos de carga y descarga a todos los vehículos que ingresan con motivos comerciales para dejar o retirar productos, mercaderías o materiales al comercio establecido de la comuna de Caldera.

**ARTÍCULO 3°:** Sectores. Para efectos de la regulación de la presente ordenanza, la comuna de Caldera, se dividirá en los siguientes sectores:

**SECTOR 1.-** Sector Céntrico de la comuna de Caldera, comprendido en el siguiente polígono y con los siguientes límites:

ORIENTE	Gallo-Edwards-Cousiño-Whellright
PONIENTE	Ejercito Libertador- Juan Martínez
NORTE	Ignacio Carrera Pinto
SUR	Canal Beagle
SECTOR BARRIO INDUSTRIAL	
SECTOR COSTADO PANAMERICANA	

**SECTOR 2:** Comprende los siguientes sectores:

Mirador de Charito
Balneario de Bahía Inglesa
Balneario de Loreto

**SECTOR 3:**

Comprende todos aquellos lugares no señalados precedentemente y que se sitúan dentro de los límites territoriales de la comuna de Caldera.

**ARTICULO 4°:** Toda clase de vehículo que transite en la comuna de Caldera, con motivo de carga y descarga, deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Ley de Tránsito N° 19.290, en especial, en cuanto a la carga y medidas de seguridad y distintivos de colores de ciertos vehículos; las normas sobre estacionamiento y detención y las disposiciones especiales sobre uso de las vías.

**ARTICULO 5°:** Se permite toda actividad de carga y descarga de vehículos en el sector céntrico de la comuna de Caldera, en los siguientes horarios y temporadas:

**En horario de verano,** esto es, desde el 01 de diciembre al 30 de marzo:

- 7:30 horas a 11:00 horas
- 16:00 horas a 18:00 horas
- 21:30 horas a 23:30 horas

**Resto del año**

- 07:30 horas a 12:00 horas
- 15:00 horas a 23:30 horas

Se prohíbe toda actividad de carga y descarga de vehículos entre las 23:31 horas y las 07:29 horas, en todos los sectores de la comuna.-

Sólo serán permitidas las actividades de abastecimiento de combustible (carga y descarga de gas licuado, gasolina y diesel), en ambas temporadas, entre 07:30 horas a 09:30 horas y las 16:00 horas a 18:00 horas.

**ARTICULO 6°:** Todo vehículo, sin excepción, que se encuentre efectuando carga y descarga, deberá permanecer con el motor detenido.

**ARTÍCULO 7°:** Los vehículos que se encuentren efectuando maniobras de carga y descarga, deberán estacionarse de forma que no entorpezcan el normal desarrollo del tránsito vehicular.

De igual forma dichos vehículos no deberán obstaculizar los accesos de vehículos a recintos particulares, señalizados o no.

**ARTÍCULO 8°:** Queda prohibido obstruir la vereda, por un tiempo mayor al que sea necesario para trasladar el o los objetos, desde el vehículo hasta el interior del recinto o viceversa.

Establézcase, como máximo, para operaciones de carga y descarga un lapso de 30 minutos, contado desde el estacionamiento del vehículo dispuesto para tal efecto.

**ARTÍCULO 9°:** Queda estrictamente prohibido que los vehículos de carga suban a las veredas o se estacionen sobre ésta.

Los ingresos a los recintos particulares lo harán solamente en donde exista rebaje de solera y una entrada o pasada hecha para que soporte el peso del vehículo y cuente con la debida autorización de la Dirección de Obras Municipales.

**ARTÍCULO 10°:** Todo daño que sufra la vía, equipamiento, jardines, y otro bien de uso público o privado como consecuencia de la carga y descarga, serán solidariamente responsables el propietario del vehículo y el destinatario de la carga, siendo responsables ante la justicia por el total de los daños.

**ARTÍCULO 11°.** Queda estrictamente prohibido dejar sucio o desperdicios en la vía pública, ya sea durante el tránsito o en la carga o descarga. Se sancionará tanto al propietario o conductor del vehículo, como al destinatario de la mercadería, si así procediere.

**ARTICULO 12°:** En el caso que un vehículo esté efectuando faenas de carga o descargas, y se aproxime el horario de restricción, debe suspender dicha labor, a fin de facilitar el normal tránsito vehicular y peatonal de la zona.

**ARTICULO 13°:** Las limitaciones y restricciones a los vehículos de carga y descargas, no impiden el debido pago de los derechos de carga y descarga contemplados en la Ordenanza Municipal de cobros de derechos respectiva.

El no pago de los derechos antes mencionados dará lugar a la sanción contenida en dicho cuerpo normativo.

**ARTICULO 14°:** La carga y descarga de mercaderías realizados por este tipo de vehículos, deberá realizarse de manera pacífica, tomando las medidas de seguridad necesarias, para evitar molestias, daños y perjuicios a peatones, vecinos del sector del lugar de carga y descarga, comercio, turismo.

**ARTICULO 15°:** En caso de emergencia o por motivos de fuerza mayor, calificados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público municipal, esta dependencia, podrá autorizar mediante decreto alcaldicio la carga y descarga en un horario especial o en zonas no afectadas por el horario señalado en el artículo 5° de esta Ordenanza.-

El Alcalde, previo informe emitido por la Dirección de Tránsito y Transporte Público municipal y con acuerdo del Concejo Municipal, podrá regular mediante acto administrativo las dimensiones, peso y altura máxima de los vehículos que pueden ingresar al sector céntrico de la ciudad, la que deberá ratificar el H. Concejo Municipal, quedando sujeto el incumplimiento a dicho administrativo a las sanciones que prevé la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 16°:** La Dirección de Tránsito y Transporte Público será la encargada de señalar el área de restricción, indicando los horarios de carga y descarga de todos los vehículos de carga, de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 17°:** Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local, con las multas establecidas en la Ley de Tránsito, N° 18.290 y sus modificaciones. En aquellos casos en que la Ley de Tránsito no contemple una sanción específica destinada a sancionar alguna de las conductas prohibidas en la presente Ordenanza, se podrá imponer una multa de hasta 5 Unidades Tributarias mensuales, previa denuncia de particulares, de Carabineros de Chile o Inspectores Municipales.

**ARTICULO 18°:** El cumplimiento de la presente Ordenanza quedará sujeta a la fiscalización de Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, los cuales deberán denunciar dichas infracciones al Juzgado de Policía Local.

**ARTÍCULO 19°:** La Municipalidad podrá ordenar el retiro de todo vehículo que se estacione en contravención a las normas de esta Ordenanza, sin perjuicio de pago de las multas correspondientes por la infracción cometida, las que deberán ser comunicadas al Juzgado de Policía Local.

2.- La Dirección de Tránsito y Transporte Público, velarán por el estricto cumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza. Asimismo, la Oficina de Relaciones Públicas deberá dar a conocer a la comunidad el contenido y alcances de la presente ordenanza.

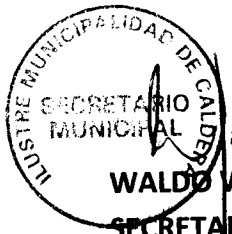
3.- Confecciónese las señaléticas correspondientes con cargo al presupuesto municipal vigente, debiendo la Dirección de Tránsito y Transporte Público determinar los puntos en donde se emplazaran y póngase

en conocimiento de la presente Ordenanza a Carabineros de Chile y al Juzgado de Policía Local de Caldera, para efectos de su fiscalización y competencia en la materia.

4.- **PUBLIQUESE** la presente ordenanza, en la página web de la I. Municipalidad de Caldera ([www.caldera.cl](http://www.caldera.cl)) y en el sitio transparencia atendido lo previsto en la Ley 20.285.

5.- La presente Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su publicación en los sitios electrónicos de la Municipalidad de Caldera.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**WALDO WONG GENERAL  
SECRETARIO MUNICIPAL**



**PATRICIA GONZÁLEZ BRIZUELA  
ALCALDESA**

**DISTRIBUCIÓN:**

DAF

Asesoría Jurídica.

Secretaría Municipal

Transparencia

Patentes y recaudación

JPL

Transito

Carabineros de Caldera